

**CONTRATO DE TRABAJO DE GUARDIA PRIVADO (1)**

En la Ciudad de Santiago, a 10 día del mes de Agosto del 2002, entre **SEGURIDAD Y PROTECCION LIMITADA**, RUT 77.005.190-8, con domicilio en la ciudad de Santiago calle Sancho de la Hoz N° 3406, comuna de Vitacura y **Don ALEXIS AUGUSTO LUNA CHAPARRO**, estado civil soltero, nacido el 15/02/1980, Cédula Nacional de Identidad Nro. 10.358.730-0, domiciliado en Pasaje Ramsora N° 1281, Villa Tokio II, comuna de La Florida y, procedente de Santiago, se ha convenido en el siguiente Contrato de Trabajo, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente, Empleador y Trabajador:

1.- El Trabajador se compromete a desarrollar labores de Guardia Privado.  
 2.- Los servicios como guardia motorizado, serán prestados a la empresa Piemonte S.A., desarrollando sus labores en la región Metropolitana, Sector de la I. Municipalidad de Vitacura, en Establecimientos Educativos, Centros Comerciales; Casas recomendadas, Plazas y paseos públicos, o en cualquier lugar dentro de la Región Metropolitana donde la Empresa necesite sus servicios como Guardia de Seguridad, sin que esto signifique un menoscabo para el trabajador.

3.- La jornada ordinaria de trabajo será la siguiente:

- a) De 07:30 hrs. a.m. a 13:30 hrs. p.m.  
de 14:30 hrs. p.m. a 18:30 hrs. p.m.
- b) De 10:00 hrs. a.m. a 15:00 hrs. p.m.  
de 16:00 hrs. p.m. a 21:00 hrs. p.m.

El Séptimo día libre, considerándose un día domingo libre en el mes conforme a la Ley.  
 El periodo de descanso de una (1) hora, será destinada a colación y, no se considerará trabajada para los efectos de completar la jornada ordinaria de trabajo.

4.- El Empleador se compromete a remunerar al trabajador con la suma de \$ 120.000 ( ciento veinte mil pesos) mensuales, como sueldo base.

5.- El trabajador otorgará al trabajador una Gratificación legal mensual de un 25% de sus remuneraciones, con un tope de 4,75 Ingresos mínimos mensuales.

6.- El Empleador se compromete mensualmente otorgar al trabajador una asignación de movilización de \$ 20.000 ( Veinte mil pesos); una asignación de colación de \$ 15.000 ( Quince mil pesos), mensuales.

7.- Las cotizaciones previsionales serán deducidas del sueldo imponible conforme a la Ley.

8.- Son obligaciones del trabajador, las que se indican, revistiendo las mismas el carácter de esenciales.

- a) Concurrir puntualmente a sus obligaciones, se considerará incumplimiento grave a las obligaciones que impone el presente contrato, las faltas injustificadas a su lugar de trabajo o completar tres (3) atrasos en el mes, no obstante de formularse los descuentos correspondientes en sus remuneraciones, la Empresa se reserva el derecho de prescindir de sus servicios evocando misma causal, remitiéndose los antecedentes a la Inspección del Trabajo correspondiente.
- b) Deberá en todo momento portar su documentación completa.
- c) Concurrir puntualmente al lugar que se le asigne, informando oportunamente de su llegada.
- d) Mantener su equipo radial en buenas condiciones de uso.
- e) Deberá presentarse a su servicio con uniforme completo, entregado para los servicios.
- f) Deberá estar en todo momento atento a las condiciones del Tránsito, observando y respetando la señalización existente, durante sus desplazamientos, considerando las condiciones climáticas y estado de las vías, ya que de sufrir algún accidente de Tránsito durante sus servicios y quede fehacientemente comprobado mediante los peritajes efectuados por las autoridades pertinentes, que existió negligencia y/o culpabilidad en los hechos, deberá responder personalmente de los daños ocasionados al vehículo y uniforme deteriorado.
- g) De las infracciones a la Ley del Tránsito, será responsable directamente en lo relacionado con multas y/o daños ocasionados con motivo de su omisión.
- h) Firmar diariamente el libro de asistencia conforme al horario pactado en el contrato.
- i) De los hechos de importancia que se produzcan en los lugares que preste sus servicios, deberá informar en forma oportuna para efectuar las coordinaciones correspondientes.

9.- Son prohibiciones del Trabajador:

- a) - Desarrollar durante las horas de trabajo, actividades paralelas ajenas al servicio que debe desarrollar.
- b) - Hacer uso indebido de su calidad de trabajador de la Empresa, para obtener dádivas o beneficio propio.
- c) - Le queda terminantemente prohibido contraer compromisos comerciales, en los locales o tiendas en las que presta sus servicios.

CONTRATO DE TRABAJO DE GUARDIA PRIVADO (2)

- d).- Queda estrictamente prohibido al personal de Guardias, portar Armamento o cualquier otro elemento disuasivo durante sus servicios.
- e).- Asimismo le queda prohibido recibir dinero o dádivas en retribución a sus funciones que por contrato debe cumplir.
- f).- Salir del sector asignado previamente mediante pauta.

10.- El presente contrato tendrá vigencia a contar del día 01 del mes de Septiembre de 2002 al 01 de Noviembre de 2002, renovándose del 01 de Noviembre de 2002 al 01 de Enero del 2003, desde esta última fecha y de no existir conformidad laboral entre ambas partes, pasará en carácter de Indefinido.

11.- Se entienden incorporadas al presente Contrato de Trabajo, todas las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de la suscripción y que tengan relación directa con él.

12.- Para todo los efectos del presente contrato, las partes fijan sus domicilios convencionales en la ciudad de Santiago, prorrogando su competencia a los Tribunales de Justicia.

13.- Se deja constancia que el presente contrato se ha firmado en tres (3) ejemplares, recibiendo uno el trabajador.

.....  
Firma del Trabajador  
R.U.T. 10.356.730-0

.....  
Firma del Empleador  
R.U.T. 77.005.190-8

